

Este es traslado de una carta de nro señor el Rey escrita en papel sellado con sello de cera blanca en las espaldas (y librada de los sus cotados mayores el tenor dela qual es este que se sigue) con loha por la gra de nros Rey de castilla de leon de toledo de gallega de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira de senor de viscaya de molina falos condeses (y altes (y almirantes) e otros oficiales qles qe de las abades de caxena (y murcia) e de todas las villas (y lugares) de su obispado (y Regno) e de las villas e lugares q son en dicho obispado segun pueden andar en cuenta de almojarifazgo en los años pasados e a los cohechos (y fijos) q son (o fueren) de la dicha renta del dicho almojarifazgo q se año de la data desta my carta e así qe o qles qe de vos ajen esta my carta fueze mostrada (o el traslado della) signado de este publico (salud) e gra bñ sabedes en como por oc my carta vos embie fize saber q Joha sancto de rores vegno de la dicha abades de murcia dya apendado de my la dicha renta del dicho almojarifazgo de las dichas abades (y villas) e lugares del dicho obispado (y Regno) e de las dichas villas (y lugares) q Joha sancto de rores q son en dicho obispado por dos años q començo pncipio dia de enero q agora passó deste dicho año de la data desta my carta q se copleta en fin del mes de agosto del año pncipio q viene de mill e quatrocientos (y diez) e siete años estas condicions (y saludos) de los años pasados por ende qe por dieseos colla este dicho pncipio año mostrando vos pncipio merte ca en como aya cometido de fianças en la dicha renta a fernand gomes de sepeya my recabador mayor del dicho obispado de castena e Regno de nra este dicho año a su pagamiento segun la my ordenaçion segun q todo esto q es cosas muy ligera merte en la dicha my carta se cotenga q agora saber q alfonso de alarcon vegno de chichella fizo en la dicha renta tres medias puestas de diezmo en cada una q primera e segunda (y tercera) sobre la renta deste dicho pncipio año q se reparta por los dichos dos años q el dicho alfonso pncipio my apendado mayor tra de cotencia de fianças en la dicha renta deste dicho año de la data desta my carta al dicho fernand gomes de sepeya my recabador mayor del dicho obispado e vegno deste dicho año (o al qto oyeze de recabador por el a su pagamiento segun la my ordenaçion) q vos mando vista esta my carta (o el dicho su traslado) signado como dicho es q mostrando vos el dicho alfonso pncipio my apendado mayor q por recibidos agora en como cotencia de fianças en la dicha renta del dicho almojarifazgo al dicho fernand gomes de sepeya my recabador mayor este dicho año (o al qto oyeze de recabador por el a su pagamiento segun la dicha my ordenaçion) q recabados e fagades recuerr al dicho alfonso pncipio my apendado mayor (o al qto oyeze de recabador por el) e todos los mis (y otras cosas) qles qe q ha morado (y vendido) el dicho almojarifazgo de las dichas abades (y villas) e lugares del dicho obispado e Regno e de las dichas villas (y lugares) q son en dicho obispado q son en dicho obispado desde el dicho pncipio dia de enero q passó deste dicho año hasta q se morare (y vendiere) de ay adelante hasta en fin del mes de agosto deste dicho año bñ e copleta merte en qnta qe no me que ende alguna cosa segun q mejor (y mas) copleta merte recuerrades (y fagades) recuerr con la dicha renta del dicho almojarifazgo a los otros apendadores qta royero e de my apendado en los otros años pasados q por esta my carta (o el dicho su traslado) signado como dicho es mando a los fijos q an cogido (y cogere) los mis e otros cosas qles qe q preneren e preneren deue en q qe mania ala dicha renta desde el dicho pncipio dia de enero q passó deste dicho año hasta ay q den luego cuenta de pago al dicho alfonso pncipio my apendado mayor (o al q por el lo oyeze de aver) de todo lo q oyeze cogido (y recabado) de la dicha renta bñ e copleta merte en qnta qe no me que ende alguna cosa sobre su pagamiento q sobre ello faga pncipio merte sobre la renta de las dhas (y los santos euangelios) e de nra la dicha bñca leal (y verdadera) q la dicha cuenta aya dada q fueze fallado e alguna cosa encubierta los dichos fijos qto paguen al dicho my apendado (o al qto oyeze de recabador por el) e las penas q sobre tal caso son ordenadas ent my qderno de las condicions q q no made apendar e roger los mis alcavalas de todas las abades (y villas) e lugares de la pnyda q viga (y admynistra) el Rey de apago my muy caro (y amado) e yo my tutor e Regedor de los mis Regnos este dicho año q de q es my merced q de los mis e de los dichos fijos q fasta ay q fueze de la dicha renta de la dicha condicions e tengā en sy treya mis de cada millar pa su costa (y mantenimiento) e lo q se fize (y copleta) no oyeze los dichos fijos q esta my carta (o el dicho su traslado) signado como dicho es mando a los altes (y almirantes) de las dichas abades de castena (y murcia) e de todas las dichas villas e lugares de su obispado de su obispado e Regno e de todas

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]*